

ORDENANZA N° 101/76

VISTO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza N° 0001/73 y 0079/75 sobre espectáculos públicos tipos de locales y concurrencia de menores, y;

CONSIDERANDO:

Que el Código de defensa del niño contemplado en Ley Provincial N° 3461/49 y su modificatoria N° 6091/66 determina que la autoridad competente calificará a las reuniones y bailes en locales públicos como asimismo los espectáculos, en “APTO PARA MENORES” o “NO APTOS PARA MENORES”;

Que tal facultad corresponde a la Municipalidad de acuerdo con la Ley N° 2756 Art. 40, Inc. 42-43 y 63;

Que con ello se procura preservar el acervo moral de los menores de edad, prohibiendo el acceso a lugares de diversión cuando su concurrencia puede ser pernicioso para su salud moral y evitando la permanencia en horarios inadecuados;

El Intendente de la Municipalidad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica N° 2756 y demás disposiciones legales, sanciona la:

ORDENANZA N° 101/76

Art. 1º) Créase la Comisión Honoraria de Censura de Espectáculos Públicos, la que queda constituida en un todo de acuerdo a la Ley 3461 y su modificatoria 6091/66 de la siguiente manera:

Presidente: Intendente Municipal

Asesores: Directora de la Escuela Fiscal 379, y Presidente de la Cooperadora de dicha escuela.-

Art. 2º) La permanencia de menores en los lugares que en cada caso se especifica, se permitirá según el siguiente horario, días y edades:

Días hábiles: de 14 a 18 años, hasta las 23 horas en locales tipo bares y confiterías.

Vísperas de feriados y feriados: de 14 a 16 años, hasta las 24 horas, en locales tipo bares y confiterías.

Vísperas de feriados y feriados: los menores comprendidos entre 16 años y hasta cumplir 18 años en confiterías bailables, se permitirá hasta las 3 horas.- Se deja expresa constancia que se trata de confiterías de nuestra ciudad que funcionan bajo la tutela de clubes representativos cuyas autoridades serán responsables del comportamiento en dichos lugares, perdiendo la autoridad competente fiscalizar que se cumplan los fines de esta ordenanza y actuar en consecuencia.-

Para casos de bares y lugares calificados como inconvenientes, los menores de 14 a 17 años no podrán permanecer más del horario fijado, ni aún acompañado de un familiar mayor de edad.-

Los menores de 14 años no podrán permanecer en los lugares antes mencionados.- Se excluyen de la presente los casos de eventos deportivos organizados por clubes representativos y otros, donde la presencia de menores no signifique un riesgo para la moral y buenas costumbres (heladerías, etc.) siempre que se encuentren acompañados por un familiar mayor de edad.

Art. 3º) La permanencia de menores en locales de diversión, autorizados tipos bares y confiterías se permitirá teniendo en cuenta que está prohibido que participen en juego de naipes o se le expendan bebidas alcohólicas. Se autoriza el juego de mete-gol, billar o cualquier otro juego mecánico. Edades y horarios de acuerdo al Artículo 2º.-

Art. 4º) Se considerarán lugares autorizados para permanencia de menores, los clubes, instituciones, confiterías, bares, etc., siempre y cuando NO SEAN SITIOS DE REUNION de personas de dudosa moral o catalogadas de mal vivir.-

Art. 5º) Esta prohibido que cualquier persona organice y realice colectas loterías, kermesses, bailes públicos, reuniones o espectáculos con fines de asistencia social, sin la previa autorización de esta Municipalidad.-

Art. 6º) Queda prohibida la concurrencia de menores de 6 a 14 años a las funciones donde se exhiban películas y obras teatrales de otra índole que no sean de carácter instructivo, cultural o recreativos debidamente aprobadas por la autoridad.- En las mismas se colocará el cartel de APTO o NO APTO PARA MENORES de la edad que para el caso se establezca.-

Art. 7º) Quedan excluidos de la disposición del artículo 2º las tertulias o reuniones danzantes organizadas por escuelas, ya que las autoridades de las mismas determinarán un horario estricto para su culminación y estará bajo su responsabilidad todo lo referente a comportamiento, antes, durante y después de dichas reuniones.- No obstante deberán contar con la autorización municipal.-

Art. 8º) Los propietarios, arrendatarios o administradores de hoteles, casas de hospedaje o pensión, no permitirán la estadía de menores de 18 años sin representación de personas responsables o autorización escrita de sus padres o tutores la que deberá estar debidamente certificada por la autoridad competente.-

Art. 9º) Está prohibido que persona alguna compre o acepte en empeño, objetos o mercaderías de parte de un menor de 18 años, sea que lo haga en su propio nombre a en representación de terceros.-

Art. 10º) Se excluye de la censura previa, las representaciones a cargo de artistas, cancionistas, etc. que trabajen en forma personal o en grupo de confiterías, conciertos en locales cerrados o al aire libre. No obstante NO SE PERMITIRÁN gestos o actitudes que por su significado, manifestación o interpretación sin constituir delito, puedan considerarse contrarios a la decencia pública.-

Art. 11º) Todos los propietarios, arrendatarios, administradores, etc. de locales, clubes e instituciones que no ajusten su proceder a lo estipulado en la presente Ordenanza se harán pasibles a las siguientes multas:

Primera oportunidad: hasta \$ 4.000.- (cuatro mil pesos)

Segunda oportunidad: hasta \$ 5.000.- (cinco mil pesos)

Tercera oportunidad: Clausura del negocio por tiempo a determinar.

Igualmente se podrán imponer arrestos en la proporción de 1(un) día por cada \$ 500 (quinientos pesos) de multa hasta un máximo de 15 (quince) días. Las sanciones menores de \$ 200.-

(doscientos pesos) serán inapelables (ley N° 7889 del 12/6/76, modificatoria del Art. 42°, Inc 7 de la Ley 2756).-

Art. 12°) Para cada caso actuará la Policía local con cuya colaboración, la Municipalidad legalmente controlará el cumplimiento de la presente Ordenanza y lo estipulado en ley 3461 y modificatoria 6091/66 con las penalidades que corresponde aplicar a nivel de dicha fuerza.-

Art. 13°) En caso de inconducta de menores se aplicarán los procedimientos que a nivel policial correspondan de acuerdo al Art. 47° del Código 3461.-

Art. 14°) Mantiene vigencia la Ordenanza N° 79 que dice en su Art. 5°: “ Las empresas que exhiban espectáculos prohibidos para personas de determinada edad, estarán obligadas a exigir documentos de identidad, previo al ingreso a los citados espectáculos, a todas aquellas personas que por su aspecto físico no desmientan fehacientemente tener una edad superior a la establecida como mínima.- La presencia en la Sala de personas de edad dudosa, sin la documentación correspondiente, hara pasible a la empresa de las multas establecidas por cada asistente en infracción pudiendo dar lugar asimismo a la clausura de la sala, ante la verificación de un número tal de infractores, que sea interpretada como un abuso con meros fines lucrativos”.-

Art. 15°) La presente Ordenanza deberá colocarse a la vista del público en todos los locales.-

Art. 16°) La presente Ordenanzas será refrendada por los Secretarios de Gobierno y Hacienda y de Obras Públicas.-

Art. 17°) Copia de la presente pase a la Policía local para su conocimiento.-

Art. 18°) Cúmplase, comuníquese, archívese y dése al Registro de Resoluciones, Decretos y Ordenanzas.-

Sunchales, 12 de Octubre de 1976.-

C.P.N. NESTOR S. MIRETTI
SECRETARIO DE HACIENDA

CARLOS A. REYES CUEVAS
INTENDENTE MUNICIPAL

ING. FRANCISCO R. VILLAR
SECRETARIO DE OBRAS PCAS.

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES